

## Conceptos y definiciones

---

### 7. Industria

### **Consumo de capital fijo**

Montante de los activos fijos consumidos durante el período considerado como resultado del desgaste normal y la obsolescencia previsible.

---

### **Consumos intermedios a precios de adquisición (p.a.)**

Valor de los bienes y servicios consumidos como insumos en un proceso de producción, excluidos los activos fijos. Estos consumos se registran a precios de adquisición, que representan los precios que el comprador paga efectivamente por los bienes y servicios, incluyendo los impuestos menos las subvenciones sobre los productos y los gastos de transporte abonados por separado por el comprador.

---

### **Excedente de explotación / Renta mixta**

Renta que obtienen las unidades de la utilización de sus propios activos de producción. Cuando es obtenida por los autónomos se denomina Renta mixta, ya que contiene implícitamente un elemento que corresponde a la remuneración del trabajo realizado por el propietario o su familia. En ambos casos pueden ser brutos o netos, en función de que incluyan o no el consumo de capital fijo.

---

### **Impuestos sobre la producción y las importaciones**

Pagos obligatorios sin contrapartida recaudados por las administraciones públicas que gravan la producción y las importaciones de bienes y servicios, la utilización de mano de obra, la propiedad o el uso de la tierra, edificios u otros activos utilizados en la producción. Engloban a los impuestos sobre los productos y a los otros impuestos sobre la producción.

---

### **Indicador sintético de producción**

Número índice que resume el conjunto de producciones de una determinada rama de actividad, de forma que es posible observar la evolución conjunta de las mismas

---

### **Índice de Producción Industrial de Asturias (IPIA)**

Número índice en base 2005 que permite observar la evolución de la producción sin tener en cuenta las unidades en que está expresada, facilitando su interpretación.

---

### **Régimen especial de producción eléctrica**

Según la Ley 54/1997, modificada parcialmente por el Real Decreto-Ley 7/2006, la actividad de producción de energía eléctrica tendrá la consideración de producción en régimen especial cuando se realice desde instalaciones cuya potencia instalada no supere los 50 Mw y se utilice como energía primaria alguna de las energías renovables no consumibles o residuos no renovables. También tendrá esta consideración la producción realizada desde instalaciones de tratamiento y reducción de los residuos de los sectores agrícola, ganadero y de servicios, con una potencia instalada igual o inferior a 25 Mw, cuando supongan un alto rendimiento energético. La producción eléctrica en régimen especial se rige por disposiciones legales específicas en algunos aspectos.

---

### **Régimen ordinario de producción eléctrica**

Régimen general de producción eléctrica que afecta, por exclusión, a todas las instalaciones no incluidas en el especial.

---

### **Subvenciones**

Pagos corrientes sin contrapartida de las administraciones públicas o las instituciones de la Unión Europea a los productores residentes. Incluyen las subvenciones a los productos, a las importaciones y otras subvenciones a la producción, análogas a las correspondientes categorías de impuestos.

Pagos corrientes sin contrapartida de las administraciones públicas o las instituciones de la Unión Europea a los productores residentes. Incluyen las subvenciones a los productos, a las importaciones y otras subvenciones a la producción, análogas a las correspondientes categorías de impuestos.

---

### **Tarifa eléctrica 3.1A**

Tarifa de tres períodos al día para tensiones de 1 a 36 kV. La duración de cada período será de 4 horas en horario punta, 12 en horario llano y 8 en horario valle

---

### **Tarifas eléctricas 6**

Tarifas generales para alta tensión, de aplicación a cualquier suministro en tensiones comprendidas entre 1 y 36 kV con potencia contratada en alguno de los períodos tarifarios superior a 450 kW y a cualquier suministro en tensiones superiores a 36 kV. Estas tarifas se diferencian por niveles de tensión y están basadas en seis períodos tarifarios en que se dividen la totalidad de las horas anuales.

Existen cinco modalidades, en función de la tensión de servicio: La tarifa 6.1 para tensiones inferiores a 36 kV; la 6.2 para tensiones entre 36 y 72,5 kV; la 6.3 para tensiones entre 72,5 y 145 kV; la 6.4 para tensiones iguales o superiores a 145 kV; y la tarifa 6.5 para conexiones internacionales.

---

**Valor añadido bruto a p.b.**

Resultado de restar al valor de producción a precios básicos los consumos intermedios a precios de adquisición. Si se resta el consumo de capital fijo se obtiene el Valor añadido neto a precios básicos.

---

**Valor de producción a p.b.**

Valor de todos los bienes y servicios creados durante un periodo contable determinado, de acuerdo con los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas SEC-95. La valoración a precios básicos representa el precio que los productores reciben de los compradores por cada unidad de bien o servicio producido, restando los impuestos a pagar y sumando las subvenciones a recibir por la producción o venta de esa unidad. Excluye los gastos de transporte facturados por separado por el productor.